



EXPEDIENTE CONTR 2026 169679 - 161/ISE/2026/CA SERVICIO DE APOYO Y ASISTENCIA ESCOLAR PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Pregunta recibida en el correo electrónico cadiz.agenciaedu@juntadeandalucia.es

Realizada consulta por la empresa GP SERVICIOS EDUCATIVOS S.L. para aclaración de aspectos referidos al procedimiento de licitación del expediente referenciado, en virtud del artículo 138.3 de la LCSP se procede a la contestación a la misma:

a) Justificación técnica documentada por la que la Agencia Pública Andaluza de Educación ha valorado en nivel Bajo el impacto sobre la dimensión de Confidencialidad del sistema, pese al tratamiento de datos del artículo 9.1 RGPD (salud y discapacidad) y datos de menores objeto de protección reforzada por el RGPD y la LOPDGDD.

b) Si el órgano contratante mantiene la categorización BÁSICA del Anexo I, apartado 4, del PCAP tras lo expuesto en los apartados Primero a Quinto del presente escrito, o si procede a su revisión y elevación a categoría MEDIA, conforme al artículo 40 y al Anexo I del Real Decreto 311/2022.

c) En caso de mantenerse la categoría BÁSICA, indicación expresa de si la acreditación del Esquema Nacional de Seguridad por la persona licitadora se configura en este expediente como: (i) requisito de habilitación empresarial o profesional, (ii) criterio de solvencia técnica, (iii) criterio de adjudicación, o (iv) condición especial de ejecución a acreditar durante la vida del contrato, con cita del precepto del PCAP del que se desprenda dicha configuración.

d) Confirmación de si, en el caso de que la persona licitadora cuente con certificación de conformidad con el ENS en categoría MEDIA o ALTA, dicha certificación es válida y Consulta a Mesa de Contratación suficiente para la acreditación del requisito previsto en el PCAP, sin que pueda dispensarse a otros licitadores con categoría BÁSICA un trato más favorable.

RESPUESTA:

Apartados a) y b): El órgano de contratación se remite nuevamente a la información y descripción contenida en la documentación del expediente respecto a la exigencia relativa al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), donde se establece expresamente como requisito mínimo la conformidad con el ENS en categoría BÁSICA.

Apartado c): Dicha exigencia se configura como requisito de habilitación empresarial o profesional vinculado a la ejecución del contrato y al empleo de sistemas de información asociados a la prestación del servicio, en los términos previstos en el apartado 4.A del Anexo I del PCAP y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Apartado d): Debe señalarse que la exigencia establecida en los pliegos se refiere a una categoría mínima BÁSICA, por lo que cualquier empresa que disponga de sistemas categorizados o certificados en niveles superiores podrá concurrir igualmente a la licitación, sin limitación alguna.

No obstante, no resultaría conforme con los principios de igualdad de trato y libre concurrencia dispensar un tratamiento más favorable o diferenciado, ni en sentido favorable ni restrictivo, a empresas que dispongan de categorías superiores respecto de aquellas otras licitadoras que cumplen adecuadamente el requisito mínimo expresamente establecido en los pliegos, esto es, la categoría BÁSICA.